



JUNTA DE USUARIOS DE AGUA PISCO



Pisco, 25 de Octubre de 2016

Oficio N° 375-2016-JUAP

Señor

BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO

Presidente de la Comisión Agraria

Congreso de la República

Lima.-

Asunto: Opinión sobre el Dictamen del Proyecto de Ley N° 274/2016-CR

Me dirijo a usted en nombre y representación de las comisiones de regantes y comités de riego que integran la Junta de Usuarios que presido, para expresarle mi cordial saludo a la vez que, en relación al proyecto de Ley N° 274/2016-CR presentado por el congresista Elard Melgar y la bancada de Fuerza Popular, y el Dictamen del proyecto en mención, aprobado por la Comisión que usted preside, hacerle llegar a vuestro despacho, en escrito adjunto, la opinión institucional, saludando su debate y aprobación por el Pleno del Congreso.

Atentamente,


JUNTA DE USUARIOS DE AGUA
DE PISCO
LEONIDAS GAMBOA LUQUE
PRESIDENTE





JUNTA DE USUARIOS DE AGUA PISCO

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL

I. ANÁLISIS SOBRE DEL TEXTO LEGAL DEL DICTAMEN DE MODIFICATORIA DE LA LEY 30157, LEY DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Expresamos nuestro ACUERDO con las disposiciones contenidas en el texto del dictamen, siguientes:

1. El texto del dictamen corrige la Ley N° 30157 que pretendió regular la constitución de las organizaciones, precisando en el artículo 1° que sólo regulará la regulación del funcionamiento, resaltando la función de operador y encargados del mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, suministro de agua y la cobranza y administración de las tarifas.
2. El artículo 4° del texto del dictamen reivindica a las organizaciones de usuarios de agua al restituir el reconocimiento de nuestra condición de asociaciones civiles, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulados por el código civil, conforme la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos enmendando el error que comete la Ley 30157 al señalar que las juntas de usuarios se conforman sobre la base de un sector hidráulico común correspondiendo conformarse sobre la base de un sistema hidráulico común, al amparo de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.
3. Nuestro acuerdo con el texto del Artículo 5° del dictamen, que procede a corregir un error de la Ley N° 30157 que colisiona con la realidad ya que las juntas, como las comisiones y comités se encuentran no sólo debidamente constituidas al amparo del derecho de asociación contemplada en la Constitución Política del Perú, sino con pleno reconocimiento administrativo para el funcionamiento. La Comisión Agraria ha convenido en señalar que *"las Comisiones y Comités de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con reconocimiento, se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente"*.
4. Nuestro respaldo al texto de la la Comisión Agraria en el extremo del artículo 6° modificado, que incorpora a las comisiones y comités al definirse los órganos de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua en general superando la inclusión sólo de las Juntas de Usuarios como lo señalaba la Ley N° 30157.
5. Nuestra conformidad con parte del artículo 7° del dictamen que trata a la Asamblea General de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios, en particular con el numeral 7.1 que se señala que la Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está conformada por las Comisiones de Usuarios representados por su presidente y tres miembros directivos de cada Comisión de Usuarios, elegidos democráticamente mediante voto universal, secreto y obligatorio de su respectivo sub sector hidráulico.



JUNTA DE USUARIOS DE AGUA PISCO

6. Nuestra conformidad con el texto de modificatoria, en cuanto al Artículo 8. Que contiene el Quórum en particular cuando se señala en el numeral 8.1 que *"Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes hábiles."* Sólo nos queda precisar que debería corregirse (materia de redacción) adicionándose al término *"usuarios hábiles"* el de *"representantes"* para englobar tanto a las comisiones como a las juntas de usuarios. Inclusive, aplica esta propuesta de precisión de la redacción para el caso del numeral 8.3 de modificatoria del estatuto, debiendo considerar que además de requerir *"en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios hábiles"*, la de *"representantes hábiles concurrentes"*.
7. El artículo 9° del texto del dictamen de la comisión agraria merece nuestro respaldo ya que no sólo se ajusta a lo regulado por el código civil, norma legal aplicable para todas las asociaciones civiles como el caso nuestro, sino porque así está considerado en nuestros estatutos aprobados por el órgano supremo: la asamblea general, al señalarse que *"Cada usuario o representante, tiene derecho a un voto, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley."*
8. Nuestro acuerdo con el texto del Artículo 11° del dictamen sobre la Composición y elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en particular el que se establece en el numeral 11.1. en que dispone que *"el Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua estará conformado por nueve miembros como máximo, integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero y vocales."*, restituyéndose la estructura orgánica y composición de presidentes, vice presidentes, secretarios, tesoreros y vocales que reemplaza a la de presidentes y consejeros que colisionaba con la realidad, esquema sin armonía ni coherencia con las funciones reales de nuestros miembros directivos..
8. Mostramos nuestro acuerdo con la derogatoria del artículo 13° que además fue un error al haberse consignado como artículo principal siendo una disposición complementaria de naturaleza transitoria y cuyos plazos de adecuación y de convocatoria de elecciones ya caducó y expiró. A ello se suma que es imprescindible que se señale como derogatoria de este artículo porque la Autoridad Nacional del Agua y el, poder ejecutivo han venido trasgrediendo estos plazos de 180 días desde el año 2014, para imponer plazos ilegales como los del 31 de marzo de 2016 y ahora a través del Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, plazo de elecciones hasta el 31 de marzo de 2017.
9. Mostramos, asimismo, nuestro acuerdo con la ÚNICA disposición contenida en parte del texto del dictamen en materia de adecuación. Sin embargo, debería considerarse un periodo mínimo realista de 120 días -no calendarios- teniendo en cuenta que el periodo de reglamentación de la Ley 30157 que sobrepasó los 365 días y además el amplio texto del reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI que en la práctica hay necesidad de elaborar un nuevo reglamento.